EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CALDAS -DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA-ESAP

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2. Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

3. Que el contrato a celebrar entre la FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE, y la **ESAP,** es un Contrato de arrendamiento que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los el 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Arrendamientos de bienes inmuebles. Las Entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

   - Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad en la que la entidad estatal requiere el inmueble

   - Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

5. Que de acuerdo con lo anterior, se requiere celebrar un contrato de arrendamiento con la FUNDACION CONSERVACION VIDA Y MEDIO AMBIENTE, identificada con el Nit 900. 223.970-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA GUZMAN ARANGO, identificada con cédula de ciudanía NRO 52.907.092, cuyo objeto es " Arrendamiento de una locación o espacio físico de aproximadamente 15 m2, destinados para prestar el servicio de cafetería y restaurante dentro de las instalaciones de la CETAP Armenia, ubicada en la Carrera 12 entre Calle 16 y 17, antigua escuela Carolina Soto, del municipio de Armenia Quindío. Se deja constancia que a pesar de que se expresa la unidad de medida del espacio a arrendar, este se entrega en cuerpo cierto"

6. Que el valor del canon de arrendamiento mensual será hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.CTE ($258.618)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas,

contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos, los cuales se cancelaran los primeros cinco (5) días de cada periodo y en época de vacaciones de los estudiantes, según calendario académico, cancelará como canon de arrendamiento la suma equivalente al 50% del valor aquí establecido.

7. Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de ciento ocho días (108) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de la presente anualidad.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la plataforma SECOP II.
9. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

Dado en Quindío- Risaralda, a los 19 días del mes de agosto de 2025

LUIS ALBERTO SIERR PAJOY
DIRECTOR TERRITORIAL (E)

PROYECTÓ: Maria Cristina García Gómez - Asesora Jurídica Territorial